

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 20 OCT 2022

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2022-00222-00

RECONVENCIÓN

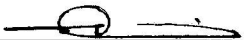
Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado en reconvencción contestó la demanda oportunamente a través de apoderada judicial.

Por otra parte, se advierte que según el informe secretarial que antecede el proceso ingresó al despacho sin que se surtiera el traslado de las excepciones de mérito, a pesar que de conformidad con lo instituido en el artículo 110 del C.G.P. “(...) no requerirá auto (...)”.

En consecuencia, secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>169</u> de fecha <u>21 OCT 2022</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA – Secretario

M.O.G

QUIROGA TAVERA

Martha Rocío Ortega Torres <mortega@sdmujer.gov.co>

Mar 28/06/2022 10:14

Para:

- Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- Liliana Quintero <inyiragandi@yahoo.es>

02 archivos adjuntos (15 MB) -> Guardados en ONE DRIVE.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y ANEXOS.pdf; DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y ANEXOS.pdf;

Buenos días,

Solicito al juzgado y la apoderada del demandante, no tener en cuenta el correo anterior que se fue con 4 archivos, solamente tener en cuenta este.

Estando dentro del término legal, me permito allegar a su despacho escrito de contestación de la demanda, y escrito de demanda de reconvencción.

Cordialmente,

Rocío Ortega Torres
Contratista Abogada Litigio de Género
Subsecretaria de Fortalecimiento a las Capacidades y
Oportunidades
mortega@sdmujer.gov.co
Av. Calle 26 # 69-76 - Torre 1 - piso 9
www.sdmujer.gov.co



SECRETARÍA DE
LA MUJER

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

Señor.
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICADO: 2022/00222
DTE: ROBERTO ADOLFO LOPEZ DIAZ
DDO: LUZ MARINA QUIROGA TAVERA

LUZ MARINA QUIROGA TAVERA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.890.495 de Bogotá, por medio del presente me permito manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.770.881 de Bogotá, Tarjeta profesional N 84.575 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional de la Secretaría Distrital de la Mujer, programa litigio de género; para que en mi nombre y representación para que previos los trámites de un proceso verbal conteste la demanda de Cesación de Efectos Cíviles de Matrimonio Religioso que actualmente cursa en su despacho, incoada por mi esposo señor ROBERTO ADOLFO LOPEZ DIAZ.

Mi apoderada cuenta con las facultades señaladas en el 77 y ss. del Código General del Proceso, así como las de transigir, sustituir, reasumir, renunciar, reconvenir, en general todas con las que pueda defender mis intereses.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica.

De usted señor juez,

Atentamente,

LUZ MARINA QUIROGA TAVERA
C.C.51.890.495 de Bogotá

ACEPTO:

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES
C.C. N 51770.881 de Bogotá
T. P N 84.575 del C.S.J.
mortega@sdmujer.gov.co
celular 3114608159

Edificio Elemento Av el Dorado, Calle 26 Nº 69-76 Torre 1 (Aire) Piso 9 PBX: 3169001 www.sdmujer.gov.co Presente su Petición. Queja, Reclamo o Sugerencia al correo electrónico: servicioalciudadana@sdmujer.gov.co

GA-FO-01



OTORGAMIENTO DE PODER

luz marina quiroga tavera <luz022233@hotmail.com>
Mar 31/05/2022 10:45
Para: Martha Rocio Ortega Torres <mortega@sdmujer.gov.co>
Señor
Juzgado 22 de Familia de Bogotá
E. S. D.

Por medio del presente me permito informar al Despacho que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, contratista de la secretaria Distrital de la Mujer, programa litigio de género, según escrito anexo, para que ella conteste la demanda de Cesación de los Efectos civiles de matrimonio religioso, radicada en su despacho bajo el número 2022/00222

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica.

Atentamente

LUZ MARINA QUIROGA TAVERA
C.C. 51.890.495
correo electrónico luz022233@hotmail.com

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

75

Señor:
JUEZ VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: 2022/222 – CESACION DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ROBERTO ADOLFO LOPEZ DIAZ
DEMANDADA: LUZ MARINA QUIROGA TAVERA

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES, mayor vecina y domiciliada en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.770.881 de Bogotá, portadora de la Tarjeta profesional 84-575 del C.S.J. profesional de derecho de la Secretaría Distrital de la mujer programa litigio de género, en calidad de apoderada de la parte demandada, conforme poder que se anexa, mediante el presente me permito dar contestación a la demanda de la referencia estando dentro de los términos legales, según lo manifestado por mi prohibida.

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Se acepta este hecho de conformidad con lo manifestado en el escrito de mandatorio.

AL SEGUNDO: Se acepta este hecho, efectivamente como queda plasmado.

AL TERCERO: No se acepta este hecho, en el mismo no se contempla ninguna de las causales regidas por el ordenamiento legal especialmente en el artículo 154 del Código Civil, las cuales deben por la solicitud de lo pretendido en este hecho ser argumentadas, por otra parte, es falso que solo después de 30 años de matrimonio, hubieran surgido dificultades entre los cónyuges, con relación al aspecto patrimonial, éste se definirá en la etapa procesal pertinente.

AL CUARTO: No se acepta este hecho, continua la togada manifestando que existió un punto de quiebre sin hacer alusión a ninguna de las causales contempladas en la ley y ratificadas por la jurisprudencia, sobre la acreditación de la causal para solicitar la Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso. En lo que hace referencia a la parte patrimonial se discutirá en la etapa procesal correspondiente.

AL QUINTO: No se acepta este hecho, pareciera la narrativa para el proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

AL SEXTO: No se acepta este hecho y aun cuando la demanda está encaminada a relacionar los bienes sociales etapa en la que no nos encontramos, mi procurada decide contestar manifestando que es cierto que ella administro los bienes, ya que el señor Roberto, no sabía disponer de los dineros, era así que no cumplía con el pago de los arriendos del parqueadero que era de su padre señor ROBERTO ADRIANO , mensualmente él recibía porcentaje de las utilidades como arriendos, alimentación, vestuario, seguridad social, diversión, servicios públicos, etc., y también de lo producido, se pagaba el 100% de los gastos de los hijos en su totalidad es decir alimentación, estudio, salud, recreación.

Narra mi representada que el señor Roberto, era quien imponía a donde iban, y si se asistía o no, dejando muchas veces plantados a los familiares, solo porque él disponía si acudían o no.

AL SÉPTIMO: No se acepta este hecho parece como ya se indicó hechos tendientes a establecer valores de ganancias sin que se aduzcan causal de divorcio de las contenidas en el artículo 154 del Código civil, sin embargo, mi representada contesta de la siguiente manera. Es falso que no se le haya participado al señor de los frutos civiles que producían los inmuebles, siendo así que en virtud de la administración que tiene de los mismos, sufraga el 100% de los gastos de los hijos y le pasa al Señor Roberto Adolfo el 100% de los gastos de su manutención, cumpliendo así con el deber de socorro y ayuda muto, que nunca ha recibido por parte de su esposo, a la fecha él es beneficiario de la Seguridad Social, por parte de mi prohibida.

AL OCTAVO: Es falso, manifestó mi representada, porque el señor Roberto Adolfo, es un hombre joven que cuenta con bienes que recibe cánones de arrendamiento, que está acostumbrado a una buena vida, pero que siempre ha manifestado que no le gusta trabajar, y lo único que ha hecho es difamarla manifestando que ella lo tiene aguantando hambre, Con relación a lo que argumenta de las horas de trabajo, es falso por que el trabajaba solamente 3 horas diarias, mientras que mi representada debía cumplir con las labores del hogar, como despachar a su hija al Colegio, realizar las labores domésticas de ordenar la casa, lavar, planchar y mantener bien el hogar, sin que su esposo contribuyera en estos aspectos. Es así que mi representada permanecía desde las 9 a.m hasta las 7:00p.m algunos días hasta las 10 de la noche para cerrar el parqueadero, y también los domingos, festivos, mientras su esposo se quedaba en la casa viendo televisión.

AL NOVENO: Es cierto mi procurada es contadora pública lo que le ha servido para administrar muy bien los trabajos y negocios que ha tenido, narra que como esposa siempre quiso que su esposo saliera adelante, le sugiero que estudiara en varias oportunidades pero éste le decía que el estudio no le gustaba, que el señor cuenta con medios económicos para pagar la seguridad social, que ella le pagaba cuando administraba los frutos civiles de los bienes sociales y que estuvo afiliado en COLOMBIA MAYOR, en pensión durante los años 2017, 2018, sin embargo dejó de hacerlo, a raíz de que pese a que el señor recibió arriendos no cumplía con el aporte de los gastos de sus hijos, queriendo que ella fuera quien proporcionará todo en el hogar, haciendo el pago de todos los gastos mientras que la parte de él la recibía completa sin hacer deducciones.

AL DÉCIMO: No es cierto este hecho, en primer lugar, quien falta a los deberes como esposo es él; pues es adicto a las películas triple x y a sostener relaciones sexuales con muchas mujeres, tomando servicios sexuales por internet, sin importar que la hija menor escuchara las llamadas calientes y percibiera los sonidos y ruidos que este tipo de relaciones producían. En relación a las labores domésticas que manifestó realizaba, nunca lavo ni un pocillo porque creía que estas eran funciones de la mujer de la casa y ni siquiera colaboraba con la económica del hogar, porque creía; que para eso estaba ella que pagará. En cambio, mi procurada debía realizar las labores del hogar y trabajar en la administración del parqueadero, criar los hijos y atender todos los inconvenientes que se presentaran tanto en el hogar como en el sitio de trabajo.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es falso este hecho, narra mi poderdante que con extrañeza observa como en la narrativa de esta demanda el señor se presenta como una víctima sin serlo, aduciendo cosas que no son, durante su vida matrimonial jamás cumplió con sus deberes de crianza, amor, formación para con sus hijos, narra que nunca escucho



de parte de él una palabra amorosa para con sus hijos, nunca participo en la elaboración de tareas de acudir al Colegio, o hasta con el simple hecho de preguntarles cómo se encuentran.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto que el Señor Roberto Adolfo fue operado de una rodilla, pero no es cierto que haya quedado con secuelas a causa de dicha cirugía, no aparece dentro del plenario prueba que así lo compruebe. Con relación a que, por no haber dictamen pericial de medicina legal, no se puede obviar la violencia y menos una medida de protección impuesta por una autoridad competente.

AL DÉCIMO TERCERO: Es falso este hecho, pese a que existió una orden para que el señor saliera de la casa como medida de protección desalojo del agresor de la vivienda, el señor Roberto nunca salió de la vivienda por este hecho, porque decía que hasta que no fallara el juzgado de familia, él no estaba obligado a irse, un amigo del señor relata mi representación; lo llamo para que trabajará con él en Pitalito (Huila), estando allí Roberto le seguía pidiendo dinero para pagar cursos para aprender a conducir moto con carga, igual que para otros gastos como pago de arriendo, y para pagarle plata a su amigo Mario; enviaba fotos recreándose, un día la llama el amigo de Roberto, manifestándole que no podía darle más trabajo porque su esposo no laboraba que se la pasaba de vacaciones y así no le servía, ella entonces le propone a Roberto que coloque un puesto o negocio de tintos y empanadas, sin embargo él se niega y le exige que le monte un negocio en Mosquera, lo cual no fue posible pues se negó rotundamente a trabajar, sigue viviendo en el hogar entrando y saliendo cada vez que quiere, con los mismos gastos de servicios sexual, páginas xxx y la amenazaba cada vez que podía diciéndole que jamás lo podría sacar de la casa, y sintiéndose desprotegida e intimidada ella y su hija por las agresiones del señor que hacían pensar que sus vidas e integridad física corrían riesgo. En diciembre de 2021, finalmente el señor sale de la vivienda una vez se profiere por el juzgado 30 de familia la confirmación del fallo incumplimiento a la medida de protección, pero debido a querer cumplir el fallo sino que se va a trabajar con su padre.

AL DÉCIMO CUARTO: Es falso, el señor Roberto según narrativa de Luz Marina, cuando se fue para Pitalito dejó las llaves, ya que había tomado varios muebles como televisor, desvalijo el carro, el reloj del parqueadero y cosas de un tercero que colocó denuncia penal por haberse llevado cosas que no le correspondían, al volver ella no le entrega las llaves y le impone una normas de conductas adecuadas a la situación, sin embargo el señor le dice que ella no tiene por qué imponerle nada y que le tiene que abrir a la hora que él llegue y no cuando a ella se le dé la gana. Es falso que el hijo lo trata mal, pues este señor no tiene ningún contacto con sus hijos.

AL DÉCIMO QUINTO: Es falso, el señor sale de la vivienda por el fallo del juzgado 30 de familia que deja en firme el incidente de incumplimiento a la medida de protección donde se ordenó el desalojo del señor de la vivienda.

Es falso igualmente que el señor Roberto Adolfo dependa del padre, pues según lo narrado por mi representación ella sigue consignando arriendo y demás prebendas que el señor Roberto Adrián, padre de Roberto, quien es abogado le ha exigido, aceptando toda clase de acuerdos, sin embargo, cuando se le impuso que ella debía asumir el 100% de los gastos de la niña, su negación hizo que iniciaran la presente demanda.



FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo a que se decrete la Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso por las causales esgrimidas, en la demanda toda vez que fue el señor demandante en este proceso quien provoco las causales.

A LA SEGUNDA: Me opongo, esta no es una pretensión es una consecuencia del Divorcio.

A LA TERCERA: Me opongo, pues si no se acepta la causal esgrimida por el demandante, por haber sido el quien dio lugar a la misma.

A LA CUARTA: Me opongo, pues la condena en costas se da a quien salga derrotado en la sentencia, además la oposición dentro de cualquier trámite es un derecho fundamental, al debido proceso, artículo 29 de la Constitución política de Colombia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO: ✓

Falta de configuración de las causales invocadas 2 y 3, para la solicitud del Divorcio pues quien demanda el divorcio fue la persona que dio lugar a las causales, incumpliendo con el deber que le asiste como padre y esposo de respeto, amor, socorro y ayuda mutua, buen trato dentro de la unidad doméstica, el señor fue violento con su cónyuge e hija quien se ha visto afectada por los problemas con su padre ya que ella ha tenido de presenciar las situaciones de violencia, la falta de respeto hacia su madre, escuchar las llamadas a las líneas calientes etc., los gemidos que emite el padre en su actividad sexual en la líneas calientes, golpes y malos tratos en contra de su progenitora.

No se ajusta la demanda a las causales de la Ley, contenidas en el artículo 154 del Código Civil, en la mayoría de los hechos se fundamentan situaciones tendientes a liquidar una sociedad conyugal, pero no se establece las causales de divorcio, ni los hechos enfocados a las mismas

TEMERIDAD, de conformidad con lo plasmado en los hechos de la demanda, lo que pretende el demandante es que mi representada, se ajuste a los acuerdos y voluntad de él, es así que ha intentado dos veces realizar la demanda de Divorcio, bien por juzgado y otra por Notaria, retirándolas antes de que surtan los trámites respectivos.

PRUEBAS

Solicito a su señoría, se sirva tener, decretar y practicar los siguientes medios probatorios:

DOCUMENTALES:

- 1-Los aportados con el libelo demandatorio.
- 2- Medida de protección
- 3-incumplimiento medida de protección



27

DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito a su señoría se sirva fijar fecha para que el señor ROBERTO ADOLFO LOPEZ DIAZ, absuelva el interrogatorio que en audiencia se le formulara.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor juez, decretar la prueba testimonial de las siguientes personas quienes podrán en audiencia sobre la totalidad de los hechos de la demanda y su contestación.

JOSELL ANDRES ROJAS , Cédula: 1022948225 de Bogotá, domiciliado Bogotá en la transversal 12 A 71D 04 Sur de la ciudad de Bogotá, Correo electrónico: rojasandres69@gmail.com, Celular: 3208992372, quien rendirá su testimonio sobre todos los hechos de la demanda y sobre la contestación de la misma.

GLADYS QUIROGA TAVERA identificada con la cédula de ciudadanía número 51.766.644 de Bogotá, domiciliado en la calle 51 Sur 79 F 14 de esta ciudad, no tiene correo electrónico: Celular: 3123851270, quien rendirá su testimonio todos los hechos de la demanda y su contestación.

YESID EDUARDO QUIROGA, identificado con la cédula 1022939477, quien se ubica en la transversal 12 A 71D 04 Sur de la ciudad de Bogotá, no cuenta con correo electrónico, quien rendirá su testimonio sobre los hechos de la demanda.

NOTIFICACIONES

A las partes en las señaladas en el escrito introductorio de la Litis

A la suscrita en la Calle 26 N 69-76 Piso 9 Torre 1 del Edificio Elementos de la Ciudad de Bogotá o en mi correo electrónico mortega@sdmujer.gov.co

ANEXOS

Poder para actuar.

Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES
C.C. N° 51.770.881 de Bogotá
T.P.N° 84-575 del C.S.J.
mortega@sdmujer.gov.co

PENAL



Liliana Quintero Sánchez
Abogada Especializada

12

BOGOTÁ D.C., JUNIO 1 de 2.022 /

LABORAL

Señor
JUEZ VENTIDOS "22" DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

FAMILIA

REF: PROCESO No 11001311002220220022200
CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ROBERTO ADOLFO LOPEZ DIAZ.
DEMANDADA: LUZ MARINA QUIROGA TAVERA
NOTIFICACIONES CORREO ELECTRONICO A LA DEMANDADA.

Respetado señor Juez:

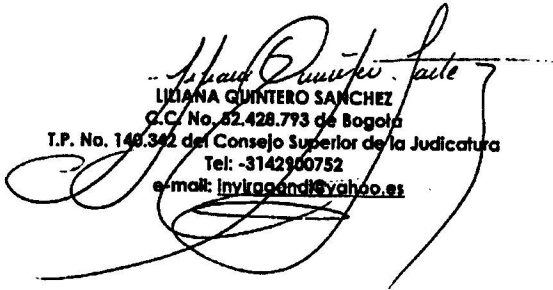
ADMINISTRATIVO

En calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y atendiendo lo preceptuado en el inciso 2 del Artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2.020 me permito allegar prueba de ACUSO DE RECIBIDO del correo de notificación a la demandada el día de hoy. ✓

Del Señor Juez.

Atentamente,

PROBATORIO


LILIANA QUINTERO SANCHEZ
C.C/ No. 82.428.793 de Bogotá
I.P. No. 148.342 del Consejo Superior de la Judicatura
Tel: -3142900752
e-mail: lnylragand@yahoo.es

CIVIL

Cra. 9a. No. 17-24. 01 508
Teléfono: 3 52 15 93
Celulares: 314 290 07 52
321 379 93 19
lnylragand@yahoo.es
Bogotá, D. C.

1/6/22, 13:18

Yahoo Mail - Alerta: Mensaje Acuse de recibo

Alerta: Mensaje Acuse de recibo ✓

De: Alerta cambio de estado mensaje en e-entrega (no-reply@sealmail.co)

Para: injiragandi@yahoo.es

Fecha: miércoles, 1 de junio de 2022, 13:11 GMT-5

Alerta estado de mensaje.

Destinatario nombre: LUZ MARINA QUIROGA TAVERA ✓

Destinatario correo: luz02233@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES RADICADO No 2022-222

Fecha envío del mensaje: 2022-06-01 13:11:28

Estado: Acuse de recibo ✓

 smime.p7s
6.4KB

Scanned with CamScanner

AL DESPACHO

14 JUL 2022

• CORTESÍA DE DEMANDA
EN TIEMPO. (FOLIO 117)

• Propuso excepciones de Mérito
(Traslado diferido a calificación
de Recomenación)



031

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 18 AGO 2022

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2022-00222-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la accionada se notificó de la demanda en los términos del Decreto 806 de 2020 y contestó la misma oportunamente a través de apoderada judicial.

Se reconoce personería a la Dra. Martha Rocío Ortega Torres, como apoderada de la parte demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

Una vez se surta lo concerniente a la demanda de RECONVENCIÓN de dispondrá lo concerniente al traslado de las excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

(3)

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 132 de fecha 19 AGO 2022
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario

M.O.G